



**REF.: ELIMINA DEL REGISTRO ESPECIAL DE
CORREDORES DE SEGUROS DE RENTAS
VITALICIAS A PERSONA QUE INDICA.**

SANTIAGO, 16 DIC 2005

RESOLUCION EXENTA N° 691 /

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 3° letra g) del D.L. N° 3.538, de 1980, artículos 3° letra g), 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, y artículo 8° del D.S. N° 863, de Hacienda, de 1989, y

CONSIDERANDO:

1) Que, esta Superintendencia recibió presentación de doña Noemí Benavides Romero en la que requiere la intervención de este Servicio, por el no pago de la suma acordada, por parte del corredor de seguros Roberto Escobar Herrera, pago que se asociaría a la comisión de intermediación de la renta vitalicia correspondiente a don Sergio Huber Vilugrón;

2) Que mediante Oficios N° 10.617 de 13 de Octubre y 11.420 de 3 de Noviembre del año en curso, citó al mencionado corredor ante este Servicio en las fechas que allí se señalan, no compareciendo a la fecha de la presente Resolución;

3) Que esta Superintendencia procedió a revisar los antecedentes comerciales del Sr. Escobar, ello considerando el requisito de intachabilidad de éstos, constatando protestos que dan cuenta del no pago de obligaciones por alrededor de los \$5.000.000.;

4) Que mediante Oficio N° 12.476 de 29 de Noviembre de 2005, se citó nuevamente al corredor de seguros, bajo apercibimiento de las medidas administrativas que fueran del caso, debiendo concurrir en dicha oportunidad con su situación comercial al día, acreditándolo adjuntando el Certificado Oficial de Antecedentes Comerciales de la Cámara de Comercio;

5) Que no habiendo concurrido a las citaciones efectuadas por este Servicio, y que a la fecha no se haya aclarado su situación comercial, situación que da cuenta del no cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 58 letra b) del D.F.L. N° 251, de 1931;



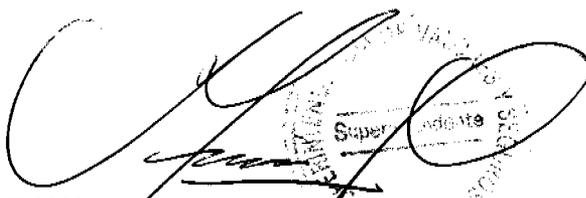
Superintendencia de Seguros de Vida
Sede: Av. Los Andes 1439, Casca, Lima 15011

RESUELVO:

Elimínase la inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros a don **Roberto Escobar Herrera**, como corredor de seguros de rentas vitalicias, por la infracción cometida.

El corredor de seguros antes individualizado no podrá realizar nuevas intermediaciones de seguros previsionales, manteniendo sus obligaciones y responsabilidades para con los asegurados, por las intermediaciones que ya hubiere realizado.

Anótese, comuníquese a los interesados y al mercado asegurador, y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE